

RESOLUCION EJECUTIVA DIRECTORAL N° 035 -2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER

Iquitos, 24 AGO 2010

VISTOS:

El Informe Legal N° 023-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-OTL, de fecha 17 de agosto de 2010, donde se recomienda declarar la Nulidad de los permisos otorgados para aprovechamiento de Productos Forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada, los mismos que se encuentran ubicados dentro de Bosques de Producción Permanente, y las Resoluciones Sub Directorales N° 017, 018, 019, 020 y 021-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDU-C, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables, son patrimonio de la Nación siendo el estado soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, régimen del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como su promoción y regulación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2009-GRL-CR, se crea el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS) de Loreto como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG de fecha 27 de diciembre de 2001, se aprueba la creación de los Bosques de Producción Permanente (BPP) en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, comprendidos dentro del Patrimonio Forestal del departamento, los cuales son inscritos en los Registros Públicos;

Que, los Bosques de Producción Permanente creados en el departamento de Loreto y en otras regiones del país son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura fueron puestos a disposición de terceros bajo las modalidades prescritas en la Ley N° 27308, estos bosques fueron inscritos en los Registros Públicos y en ellas se otorgaron contratos de concesiones forestales con fines maderables.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional;

Que, en correspondencia con el párrafo anterior la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre a propuesta del INRENA;

Que, asimismo el numeral 11.1 del artículo 11° de dicha ley, indica que se otorgan permisos para aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en bosques en tierras de propiedad privada bosques secundarios y de plantaciones forestales en las condiciones que establece el reglamento;

Que, los permisos para aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en bosques en tierras de propiedad privada son otorgados para predios privados, comunidades nativas y campesinas tituladas bajo las condiciones que establece el Reglamento;

Que, el numeral 3.58 del artículo 3° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que un Permiso Forestal es un acto de naturaleza administrativa por el cual el INRENA otorga derechos para el aprovechamiento forestal



RESOLUCION EJECUTIVA DIRECTORAL N° 035 -2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER

con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada, bosques secundarios y de plantaciones forestales y en bosques locales.

Que, los artículos 125° y 127° señalan que el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y no maderables en bosques en tierras de propiedad privada, se realiza y requiere de un permiso forestal previa aprobación del correspondiente plan de manejo que presenta el titular del predio;

Que, los Bosques de Producción Permanente, por ser bosques naturales primarios son patrimonio de la Nación y no pueden ser objeto de titulación como propiedad privada, consecuentemente no procede la aprobación de permisos forestales;

Que, con fecha 07 de Abril del 2010, se expidieron las Resoluciones Sub Directorales N° 017-018-019-020 y 021-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDU-C, las mismas que resolvieron aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y otorgar los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales a favor de los señores **MIGUEL NOLORBE INUMA, MARIO LEITER MARTINEZ FASABI, HUBER CERVANTES ZUMAETA, EDWAR CÓRDOVA CÓRDOVA y VICTOR ANTONIO ARBILDO ESPÍRITU**;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, por lo tanto corresponde en concordancia con el artículo 202°, numeral 202.2 de la Ley 27444, declarar la nulidad de las Resoluciones Sub Directorales N° 017, 018, 019, 020 y 021-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDU-C;

Que, de conformidad con la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General así como las competencias asignadas mediante Ordenanza Regional N° 017 y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-FRL-P de fecha 30 de Diciembre de 2009, mediante el cual se resuelve aprobar el Manual de Organización y Funciones del Programa de Manejo y Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y con el visado de la Oficina Técnico Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **NULAS** las Resoluciones Sub Directorales N° 017-018-019-020 y 021-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDU-C, de fecha 07 de abril del 2010, que aprueba los permisos para aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales y los Planes Operativos Anuales a favor de los señores **MIGUEL NOLORBE INUMA, MARIO LEITER MARTINEZ FASABI, HUBER CERVANTES ZUMAETA, EDWAR CÓRDOVA CÓRDOVA y VICTOR ANTONIO ARBILDO ESPÍRITU**.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los señores **MIGUEL NOLORBE INUMA, MARIO LEITER MARTINEZ FASABI, HUBER CERVANTES ZUMAETA, EDWAR CÓRDOVA CÓRDOVA y VICTOR ANTONIO ARBILDO ESPÍRITU**.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la Provincia de Contamana, a la Oficina de Información Forestal y de Fauna Silvestre para que suspenda toda tramitación de documentación relacionada a este caso.

Regístrese y comuníquese


Gobierno Regional de Loreto
Programa Regional de Manejo de Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre

Directo: [Nombre] Regional